



Sustanciación	Nº 375
Radicado	05266 31 03 003 2018 00375 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Bancolombia S.A.
Demandado (s)	Agencia de arrendamientos área sur S.A.S Carlos Andrés Mariaca Marín
Asunto (s)	Incorpora Y Resuelve- Acepta Cesión Crédito

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Se incorpora solicitud de cesión de derechos litigiosos por parte del Subrogatario Fondo Nacional de Garantías a favor de la Central de Inversiones S.A. (fls 13 al 18 del expediente digital), la cual no se tendrá en cuenta, toda vez que, el proceso de la referencia ya tiene auto de seguir adelante la ejecución, dando lugar a que proceda la cesión del crédito en los términos del artículo 1969 del Código Civil, por lo tanto, se requiere a la parte actora para que ajuste la solicitud.

Por otro lado, se allegan solicitud de cesión del crédito, por parte de Fondo Nacional de Garantías S.A. a favor de la Central de Inversiones S.A. (fls. 19 al 23 del expediente digital). Por cumplir con los requisitos del código civil artículo 1959, se accede a lo solicitado.

Se tiene que, por memorial del 07 de octubre de 2022, se presentó contrato de cesión de crédito suscrita entre Fondo Nacional de Garantías S.A. como subrogatario parcial y en calidad de cedente y Central de Inversiones S.A en calidad de CESIONARIO con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Así las cosas, atendiendo a tal solicitud, y advirtiendo que la cesión realizada por Fondo Nacional de Garantías S.A. a la Central de Inversiones S.A, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

La cesión del crédito recae sobre el porcentaje que tiene la entidad sobre todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 del CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este -para efectos de oponibilidad - el artículo 423 del CGP, dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Se requiere a la **Central de Inversiones S.A**, para que designe apoderado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por Fondo Nacional de Garantías S.A., en calidad de cedente, a favor de la **Central de Inversiones S.A**, en calidad de cesionario, respecto del porcentaje que le corresponde respecto de todas las obligaciones ejecutadas dentro de este proceso y que actualmente le corresponden a la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

Tercero: se requiere al cesionario para que designe apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2018-00264

22-02-2023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe4f5905f0f92edea516a17a6ff3e7b6ffad549e15d4b6f7a38179fd3e6584d2**

Documento generado en 23/02/2023 03:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>